Flexibilización en los procedimientos de reducción de jornada o de suspensión de los contratos, la suspensión del plazo para el pago de tributos y para formular cuentas anuales, son algunas de las medidas de urgencia tomadas ante la alerta sanitaria.

| **MEDIDAS LABORALES** |
| --- |
| Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. |
| **Accidente de trabajo** | - Se considera, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.- La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.- Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.- No es necesario haber cotizado por contingencias comunes a la Seguridad Social 180 días en los 5 años anteriores para cobro de la prestación de baja por enfermedad común; con solo haber cotizado un día, da derecho a la prestación de baja por accidente laboral.- La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha. |
| Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. |
| **Bajas** | - El aislamiento o contagio de los funcionarios públicos se considera baja por accidente laboral. |
| **Sector turístico** | - Se refuerza y extiende la línea de financiación a todas las empresas y trabajadores autónomos establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos definidos en la disposición adicional primera que son los que, por el momento, están siendo especialmente afectados, en la misma línea de financiación prevista inicialmente para los afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook |
| **Protección de empleo** | - Bonificación del 50% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, para contratos fijos discontinuos que se realicen o se mantengan entre los meses de febrero a junio. Esta bonificación se aplicará desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020 |
| Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. |
| **Teletrabajo** | Priorización del trabajo a distancia por parte de las empresas:- Frente al cese temporal o a la reducción de la actividad.- Técnica y razonablemente posible.- Esfuerzo de adaptación proporcionado. |
| **Jornada laboral** | Régimen especial del derecho de adaptación y reducción de jornada:- Limitado al periodo de duración del COVID-19.- Atención de familiares (edad, enfermedad o discapacidad).- Posibilidad de reducir la jornada hHasta el 100% de la jornada. |
| **Cese de actividad** | Prestación extraordinaria por cese de actividad:- Desde la entrada en vigor del estado de alarma.- Hasta el último día del mes en que finalice.- Autónomos con actividades suspendidas o reducción de al menos 75%. |
| **Procedimiento reducción** | Flexibilización del procedimiento de reducción de jornada:- Pérdida de actividad.- Justificado por COVID-19.- Constatación por autoridad laboral en 5 días. |
| **Cotizaciones** | Exoneración de cotizaciones en procedimientos por fuerza mayor:- Aportación empresarial y cuotas por conceptos de recaudación conjunta.- 100% a empresas con menos de 50 trabajadores.- 75% al resto de empresas. |
| **Suspensión contratos** | Flexibilización del procedimiento de suspensión del contrato de trabajo:- Reducción de jornada por causas técnicas, económicas, organizativas o productivas.- Con el plazo improrrogable plazo de 5 días para la constitución de la comisión.- Y de 7 para el informe de la inspección que será potestativo.Derecho a la prestación contributiva por desempleo de las personas trabajadoras afectadas:- Siempre que la contratación sea previa al 18 de marzo.- Trabajadores afectados con derecho a la prestación contributiva por desempleo.- No se exige período cotización mínimo. |
| **Desempleo** | Presentación fuera de plazo de solicitudes de alta inicial o de reanudación de la prestación y del subsidio por desempleo:- No implica reducción de la duración del derecho a la prestación. |
| Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 |
| **Despidos** | - Mientras dure el actual estado de alarma no se podrán llevar a cabo despido por causas de fuerza mayor o motivos económicos, técnicos, organizativos y de producción (ETOP) vinculados al COVID-19 y a las circunstancias generadas por la citada pandemia. |
| **ERTE** | - Se desarrolla y específica definitivamente el proceso para la solicitud de prestaciones por desempleo en los casos en los que se hayan instado ERTE por fuerza mayor o causas ETOP derivadas de las previsiones de los arts. 22 y 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.- Aquellos empleados temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo o interinidad, que hayan visto suspendidas sus relaciones al quedar incluidos en ERTE, ya sea por causas de fuerza mayor o supuestos ETOP vinculados al COVID-19, verán interrumpida la duración de los mismos durante el período en que se extiendan los citados ERTE.- La duración de estos ERTE vendrá condicionada a la duración del estado de alarma decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.- Control exhaustivo por parte de la Administración a posteriori en todos los ERTE, pero especialmente en aquellos por fuerza mayor en los que al no haber sido dictada resolución expresa por el colapso actual lo hayan sido por silencio positivo. Todos aquellos ERTE que contengan falsedades o incorrecciones en los datos facilitados dará lugar a las sanciones correspondientes. |
| Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. |
| **Permiso retribuído recuperable** | - Ámbito subjetivo de aplicación Anexo RLl 10/20- El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.- Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos. |
| La OM SND/307/2020 establece los criterios interpretativos para la aplicación del RDL 10/2020 y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo. |
| **Modelo de declaración responsable** | - Las personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020 y aquellas otras dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial tendrán derecho a que la empresa o entidad empleadora les expida una declaración responsable reconociendo tal circunstancia, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de esta Orden. |
| **Trabajadores por cuenta propia** | - El RD 463/2020 solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el RDL no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia. |
| **Actividades de representacióna** | - Las actividades de representación sindical y patronal no están afectadas por las restricciones de movilidad contenidas en el RD 463/2020 y en el RDL 10/2020. |

| **MEDIDAS FISCALES** |
| --- |
| El RD-ley 7/2020 habilita el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo. |
| **Declaraciones-liquidaciones****Autoliquidaciones** | - Plazo finalice desde el 13-3-2020 hasta 30-5-2020.- Duración: 6 meses.- No intereses de demora durante los primeros 3 meses.- No constitución de garantías.- Cuantía inferior a 30.000 €.- Volumen de operaciones del deudor: no superior a 6.010.121,04 en 2019. |
| **Otras deudas** | Aplazamiento también aplicable a deudas tributarias derivadas de:- Obligaciones de retener o ingresar a cuenta.- Tributos que deban ser repercutidos.- Obligados a realizar pagos fraccionados del IS. |
| El RD-ley 8/2020 suspende el plazo para el pago de deudas tributarias, declara exentas de AJD las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios y modifica competencias aduanera |
| **Declaraciones** | Obligación de presentar liquidaciones y autoliquidaciones:- Se mantiene inalterada.- Obligación de realización de los pagos derivadas de las mismas.- Retenciones, pagos a cuenta IS, IRPF e IVA. |
| **Informativas** | Obligaciones informativas:- Permanecen vigentes.- Suministro Inmediato de Información (SII), modelo 720,... |
| **Suspensión de plazos** | Moratoria para determinados plazos:- No afecta al ámbito aduanero.- Ampliación hasta el 30 de abril de 2020:* **•**Liquidaciones tributarias ya practicadas.
* **•**Vencimientos de plazos.
* **•**Fraccionamientos ya concedidos.
* **•**Subastas y adjudicación de bienes ya acordados.
* **•**Requerimientos.
* **•**Diligencias de embargo.
* **•**Solicitudes de información ya comunicados.
* **•**Alegaciones ante actos de apertura o de audiencia.
* **•**Procedimientos sancionadores.
* **•**Declaración de nulidad.
* **•**Devolución de ingresos indebidos
* **•**Rectificación de errores materiales y de revocación.
* **•**Ejecución de garantías sobre bienes inmuebles.

- Se incluye a la Dirección General del Catastro.- Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020:* **•**Si la notificación se produce a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020.
* **•**Salvo que resulte de aplicación otro plazo posterior.
 |
| **Procedimientos** | Procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión:- Ya tramitados.- Duración máxima del procedimiento.- No computa del 18 de marzo al 30 de abril de 2020. |
| **Transmisiones** | Exención en el ITPAJD:- Cuota gradual AJD.- Escrituras en las que se formalice las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios.- Que se produzcan al amparo del RDL 8/2020. |
| **Aduanas** | - Autorización excepcional.- Procedimiento de declaración y despacho aduanero.- Realización por cualquier órgano o funcionario. |

| **MEDIDAS CONTABLES Y MERCANTILES** |
| --- |
| Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. |
| **ACELERA Pyme** | Puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo. |
| **Videoconferencia** | Uso de la videoconferencia:- Sesiones de los órganos de gobierno y administración.- Aunque los estatutos no lo prevean.- Con garantías de autenticidad.- Conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen.- Sonido de los asistentes en remoto. |
| **Cuentas anuales** | **Formulación** de cuentas anuales:- Suspensión del plazo.- Afecta a otros documentos legalmente exigibles.- Reanudación por otros 3 meses.- A contar desde la finalización del estado de alarma.**Cuentas formuladas** del ejercicio anterior:- A la fecha de declaración del estado de alarma.- Prórroga de 2 meses del plazo de verificación contable.- A contar desde que finalice el estado de alarma. |
| **Socios** | Separación de socios:- Suspensión del ejercicio del derecho.- Aunque concurra causa legal o estatutaria.- Durante la vigencia del estado de alarma. |
| **Socios cooperativos** | Reintegro de aportaciones a socios cooperativos:- Que causen baja durante la vigencia del estado de alarma.- Prorrogado hasta que transcurran 6 meses a contar desde finalización estado de alarma. |
| **Disolución** | Disolución de sociedades:- Imposibilidad hasta que transcurran 2 meses desde la finalización del estado de alarma.- Incluso en el supuesto de constitución por tiempo determinado.Convocatoria de junta general:- Suspensión plazo de 2 meses.- Adopción de acuerdo de disolución o enervación.- Hasta que finalice el estado de alarma.Exención de responsabilidad a administradores:- Respecto deudas sociales contraídas durante vigencia del estado de alarma.- Si causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante su vigencia. |
| **Sociedades anónimas cotizadas** | Medidas de flexibilización en sociedades anónimas cotizadas:- Aplicables a órganos de gobiernos.- Ampliaciones de plazo.- Facultades de los consejos. |
| **Asientos registrales** | - Suspensión el plazo de caducidad.- Asientos susceptibles de cancelación por el trascurso del tiempo.- Reanudación cómputo día siguiente a la finalización del estado de alarma. |
| **Concursos** | - No obligación de solicitar la declaración de concurso hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma- Los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma- La solicitud de concurso voluntario, se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.- Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio- |